

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01891

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese documento que acredite la existencia de la "*Corporación Social de Cundinamarca*", pues la ordenanza No. 5 de enero 17 de 1972 aportada corresponde a la "*Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca*", o si es del caso corriójase el libelo.
2. De ser el caso, apórtese el respectivo poder.
3. Señálese la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte demandante que tiene para recibir notificaciones personales.
4. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez